

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC 1 - 150. Préstamos del Banco Central vinculados con la captación de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera. Normas de procedimiento y tasas de interés a aplicar.

Nos dirigimos a Uds. a fin de llevar a su conocimiento que se ha dispuesto ampliar la utilización del régimen de préstamos a que se refiere la Comunicación "A" 725 del 25.7.85, Anexo I, punto 4., cuya primera etapa se implementó mediante la Comunicación "A" 886 del 13.5.86 modificada por la Comunicación "A" 933 del 14.10.86, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las entidades inscriptas podrán obtener de esta Institución préstamos de acuerdo con el punto 4.1.1. de la citada Comunicación, cuyo uso promedio en cada mes no podrá exceder el 20% del promedio mensual de los saldos diarios de depósitos (capitales) registrados durante el mes precedente. El 10% en que por esta Comunicación se incrementa el acceso de las entidades a los préstamos de este Banco vinculados con la captación de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera, deberá destinarse, exclusivamente, a financiar la exportación de los productos incluidos en las listas anexas a la Circular OPRAC - 1 y sus modificatorias.
2. A efectos de determinar las posibilidades de acceso al incremento del 10% dispuesto en el punto precedente para financiar la exportación de los productos incluidos en las listas anexas a la Circular OPRAC - 1 y sus modificatorias, las entidades deducirán del promedio mensual de saldos diarios de depósitos (capitales) registrados durante el mes precedente, el monto de los préstamos pendientes de cancelación a la fecha de la presentación, concedidos por el régimen de la Comunicación "A" 764. En la Fórmula 4096 que acompaña los requerimientos de fondos de las entidades deberán dejar constancia del: "Promedio mensual de los saldos diarios de depósitos del mes precedente: u\$s", del "Monto de deudas con el Banco Central por el régimen de la Comunicación "A" 764 del día anterior al de la presentación: u\$s", y del "Monto neto resultante de los saldos diarios de depósitos del mes precedente: u\$s".
3. El monto del apoyo financiero a que podrán acceder los exportadores por la ampliación dispuesta en la última parte del punto 1. precedente, con la limitación a que se refiere el punto 2., alcanzará, como máximo, al 65% del valor FOB de la exportación. En la eventualidad de exportaciones que no se realicen por el monto originalmente previsto, no configurará incumplimiento, si se concreta el 90% del valor FOB que sirvió de base al crédito acordado y existiera razones valederas a juicio de la entidad interviniente.
4. Los plazos de los créditos que acuerden las entidades por la ampliación dispuesta en la última parte del punto 1. precedente, serán de un máximo de 180 días.

5. Para formular sus solicitudes de fondos, cancelación de los préstamos y pago de los intereses, los bancos inscriptos en el registro de entidades autorizadas para operar en el sistema de captación de depósitos en moneda extranjera a plazo fijo, seguirán el procedimiento indicado en la Comunicación "A" 886 del 13.5.86, y su modificatoria, la Comunicación "A" 933 del 14.10.86. por las operaciones destinadas a financiar la exportación de los productos incluidos en las listas anexas a la Circular OPRAC - 1 y sus modificatorias, a que alude la última parte del punto 1. precedente, los requerimientos de fondos deberán presentarse en fórmulas que comprendan sólo ese grupo de productos, mencionándose en todos los casos el número de la presente Comunicación.
6. Las tasa de interés que el Banco Central cobrará por los préstamos a las entidades autorizadas y las que éstas podrán percibir por los créditos que otorguen, son las que consigna el punto 2. f) de la Comunicación "A" 886 del 13.5.86, con excepción de las operaciones a que se refiere la segunda parte del punto 1., precedente, para las cuales rigen las siguientes tasas:
 - i) Préstamos del Banco Central: Tasa LIBO correspondiente a 30, 60, 90, 120, 150 ó 180 días, según el plazo del préstamo, que serán comunicadas por esta Institución, a la que se deducirá dos y medio puntos porcentuales anuales.
 - ii) Créditos de las entidades autorizadas: Tasa LIBO correspondiente a 30, 60, 90, 120, 150 ó 180 días, según el plazo del préstamo, que serán comunicadas por esa Institución.
7. El saldo de deuda por el total de préstamos que las entidades obtengan por el régimen de la Comunicación "A" 886, por la ampliación dispuesta por la presente Comunicación y por el régimen de la Circular OPRAC - 1, Capítulo I, apartado 2, punto 2.1. "Prestinanciación de exportaciones promocionadas", y sus modificatorias, no podrá superar, en conjunto, el 50% de la responsabilidad patrimonial computable informada por la entidad en la última fórmula 2966 presentada a esta Institución. Con cada pedido de fondos con imputación a cualquiera de las tres disposiciones mencionadas, las entidades deberán acompañar nota en la que detallarán el monto a que alcanza el 50% de la responsabilidad patrimonial computable y el de los créditos obtenidos hasta el momento de la nueva presentación por las normas a que se ha hecha referencia (Comunicación "A" 886, esta Comunicación y Circular OPRAC - 1, Capítulo I, apartado 2., punto 2.1. y sus modificatorias), con discriminación del monto de cada uno de ellos. Tiene plena vigencia la Comunicación "A" 886 del 13.5.86 y su modificatoria la Comunicación "A" 933 del 14.10.86 en todos aquellos aspectos no considerados por la presente Comunicación.
8. El acceso al aumento del 10% a que se refiere la última parte del punto 1 precedente, será gradual, no pudiendo sobrepasar el 5% de los depósitos netos (punto 2. precedente) por período calendario mensual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Subgerente de
Exterior y Cambios

José A. H. Pozzi
Subgerente General